



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS
(3.350)



En la ciudad de
Francisco

capital de la Repu-

blica del Ecuador,

hoy día, martes

quince de diciembre

de mil novecientos

noventa y ocho, an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: señor ① Jai-

me Benavides Suasna-

vas, casado; señor ②

Manuel Eduardo Bena-

vides Suasnavas, ca-

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

"Transportadora de Turismo
BENCEVA Cía. Ltda."

Socios Fundadores:

Sr. Jaime Benavides Suasnavas;

Sr. Manuel E. Benavides Suasnavas

Sr. Carlos R. Cevallos Alarcón

Capital Social: S/.2'000.000

Dí copias

sado; y, el señor Carlos Roberto Cevallos Alarcón,

casado; los tres por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad

de Quito; legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura, que a celebrarla

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la

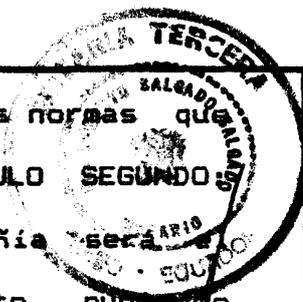
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor JAIME ¹BENAVIDES SUASNAVAS, por sus propios y personales derechos; el señor MANUEL EDUARDO ²BENAVIDES SUASNAVAS, por sus propios y personales derechos; y el señor CARLOS ROBERTO ³CEVALLOS ALARCON, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaración de voluntad que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS.- ESTATUTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE TURISMO BENCEVA COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará TRANSPORTADORA DE TURISMO BENCEVA COMPAÑIA LIMITADA, y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás pertinentes y relacionadas con las



NOTARIA
TERCERA

actividades que realizará la compañía y las normas que contemple el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades dentro o fuera del país, mediante resolución de la Junta General. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y en el presente estatuto. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía ejercerá la instalación y explotación de establecimientos de alojamiento, comidas-bebidas, Agencias de Viajes, actividades de promoción turística y otras actividades consideradas turísticas. La Compañía podrá ejercer actividades relacionadas con el turismo y entre otras especialmente el de transportadora de turismo por cuenta de terceros. En definitiva, participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio o el turismo en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles así como importar equipos, vehículos; podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o compañías; o como miembro de corporaciones, fundaciones, asociaciones, y demás; aportar capital a



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el caso que la compañía requiera autorización especial para realizar alguna actividad específica, deberá obtener tal autorización de la autoridad competente, según lo establezca la ley respectiva. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en Dos Mil participaciones iguales e indivisibles de UN MIL sucres cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del total del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria



**NOTARIA
TERCERA**

una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, el Gerente o cualquiera de los socios de la Compañía, según el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones y Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos con la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

moción. En todo caso el Gerente ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general, cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravámen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía. e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los dos mil salarios mínimos vitales generales. f) Las demás que no están atribuidas por el Estatuto a la Ley a otro órgano social; g) Fijar la remuneración del Gerente; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; i) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa; j) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando, o Gerentes Internos, requerirá el visto bueno del



NOTARIA
TERCERA

Presidente; y, k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacer lo

ARTICULO OCTAVO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la Compañía, y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente: a) Realizar la función de Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico es decir al 31 de Diciembre de cada año y someterlos anualmente a la aprobación de la Junta General de socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este estatuto deban ser autorizados por la Junta General de Socios;

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; y, g) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa autorización de la Junta General; h) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio hasta un monto de dos mil salarios mínimos vitales, en cuyo caso se hará en gestión conjunta con el Presidente; i) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General, y, j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos estatutos le permitan y obliguen. d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular, o exista un apoderado general. e) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de dos mil salarios mínimos



**NOTARIA
TERCERA**

vitales generales; f) Cumplir y hacer cumplir presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDADES.** Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el Artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.** En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente y el Presidente, actuará el apoderado general hasta convocar de acuerdo con la ley a Junta General de socios para que ésta nombre a quienes deban completar los períodos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.** A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; y c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los Artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.- Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos, tres cuartas partes del Capital Social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes. ARTICULO DECIMO CUARTO: En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, y el proceso se regirá por lo dispuesto en la Sección XI de la Ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado en numerario en el cincuenta por ciento, según el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
① Jaime Benavides	900.000	450.000	450.000
③ Carlos Cevallos	900.000	450.000	450.000
④ Manuel Benavides	200.000	100.000	100.000



NOTARIA
TERCERA

SOCIO	PORCENTAJE %	PARTICIPACIONES
Jaime Benavides (1)	45.00	900
Carlos Cevallos (3)	45.00	900
Manuel Benavides (2)	10.00	200
TOTAL:	100.00	2.000



QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios autorizamos al Doctor Marcos Guayasamín para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura. (firmado) Doctor Marcos S. Guayasamín V., matrícula número tres mil sesenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito."

HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sr. Jaime Benavides Suasnavas

C.I. 170629064-8

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Manuel E Benavides

C.I. 1706692058

Sr. Manuel Eduardo Benavides Suasnavas

[Handwritten signature]

C.I. 1704453024

Sr. Carlos Roberto Cevallos Alarcón

[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

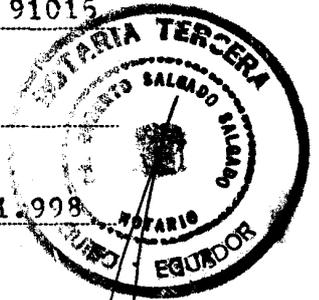
LIBRO
UNIZ
PIZ
U
H



No. 91015

No. Cta. N- 6030165

QUITO 2000 OCTUBRE 1.998
Lugar y Fecha



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JAIME FERNANDO BENAVIDES S. ①	450.000.00	45.00%
CARLOS ROBERTO CEVALLOS ALARCON ②	450.000.00	45.00%
MANUEL EDUARDO BENAVIDES S. ②	100.000.00	10.00%

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

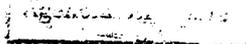
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

TRANSPORTADORA DE TURISMO BENEVA CIA LTDA

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada





MINISTERIO DE TURISMO

Nº. 000015

Rocío Vázquez Alcázar
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- QUE el Art. 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, dispone que ninguna persona natural y jurídica puede utilizar en su denominación o razón social, en marcas, nombres comerciales, anuncios, publicidad y letreros, los términos "Turismo" y "Turístico", por ser términos reservados para las dependencias oficiales de turismo,
- QUE el uso de los términos "Turismo" y "Turístico" por empresas, servicios o establecimientos requiere autorización previa del Ministerio de Turismo,
- QUE vistas las correspondientes solicitudes y los informes presentados por la Asesoría Jurídica,
- EN USO de las atribuciones que se encuentra investida por la ley,

ACUERDA:

- Art. 1 Conceder el correspondiente Visto Bueno para la utilización del término "Turismo" y "Turístico" y sus variaciones a la siguiente persona:

"TRANSPORTADORA DE TURISMO BRUCEVA CIA. LTDA.", representada por el señor Jaime Benavides S..

COMUNIQUESE:

Quito, a 7 DIC. 1998

Rocío Vázquez Alcázar
Rocío Vázquez Alcázar
MINISTRA DE TURISMO

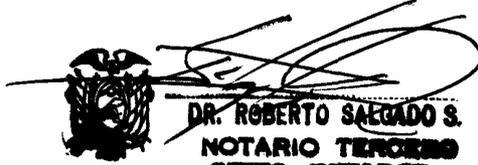
1.6



**NOTARIA
TERCERA**

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a quince
diciembre de mil novecientos noventa y ocho.




**DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR**

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 99.1.1.1.00152, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "TRANSPORTADORA DE TURISMO BENCEVA CIA. LTDA.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve.

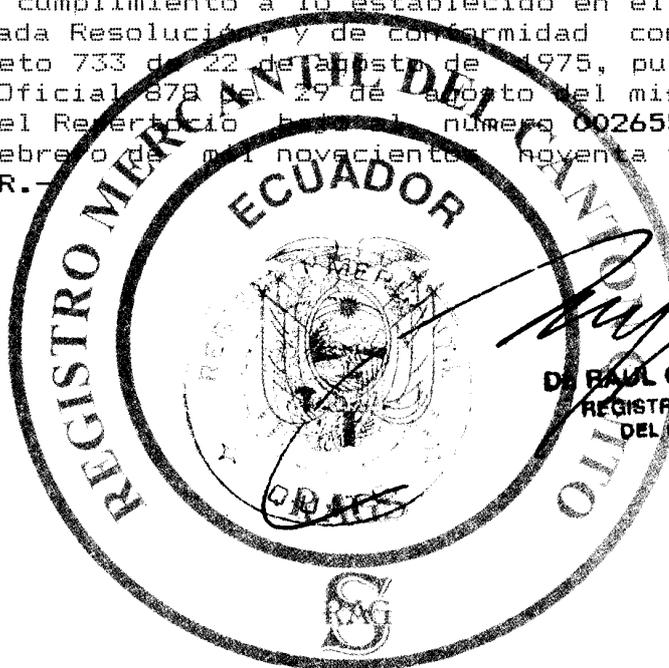

**DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CIENTO CINCUENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 18 DE ENERO DE 1999, bajo el número 248 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía TRANSPORTADORA DE TURISMO BENCEVA CIA.LTDA., otorgada el 15 de diciembre de 1998, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto signado con el número 164.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 d. 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 del 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Registro Mercantil con el número 002655.- Quito, a tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBON SEGUNDA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-